

Precio 6 ctos.

Número 11.

Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 27 de Enero de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

En la circular núm. 4.^o inserta en el Boletín del jueves 20 del corriente, por la que se previene á los Alcaldes constitucionales exijan de todos los eclesiásticos residentes en sus respectivos pueblos el atestado de buena conducta política y moral, se ha cometido en el segundo párrafo de la misma, una equivocacion sustancial, con solo haberse pospuesto la conjuncion y despues de curas ó ecónomos, cuando debiera estar antes, cuya trasposicion altera enteramente el sentido y los deseos de este Gobierno político. = En su consecuencia he dispuesto que para la debida inteligencia se inserto íntegra dicha circular, rectificando aquella errata. = E. G. P. I., *Garrido*.

Circular núm. 4.^o Debiendo constar en este Gobierno político del modo mas indudable, que la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 14 de Diciembre último, queda cumplida en esta provincia con toda exactitud, sin consentirse la menor contravencion; prevengo á los Alcaldes constitucionales, que tan luego como reciban esta circular exijan á los respectivos curas párrocos, tenientes, ecónomos, beneficiados y cualquiera otros que disfruten prebendas ó piezas eclesiásticas, el atestado de buena conducta política y adhesion al Gobierno, cuyo documento me remitiran inmediatamente, á fin de examinar si estan conformes con los asientos de esta secretaría, y verificado se les devolverá á los interesados sin la menor detencion.

Al mismo tiempo me darán VV. parte con expresion nominal de todos los eclesiásticos que carezcan del atestado, y si son curas ó ecónomos espresarán la fecha en que empezaron á servir su ministerio.

Encargo á VV. la mayor exactitud en el cumplimiento de esta orden, en la inteligencia que para el dia 6 del próximo Febrero han de hallarse en este Gobierno político las contestaciones de todos los alcaldes

de la provincia, y si alguno resultase en descubierta sufrirá el apremio de un comisionado, y lo demás á que haya lugar por su desobediencia. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 19 de Enero de 1842. = E. G. P. I., *Félix Garrido*. = Señores. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Orden del Regente del Reino de 7 de Enero, disponiéndose el modo de abonarse los socorros de los presos pobres procesados militarmente.

El Sr. Comandante general de esta provincia me dice con fecha de ayer lo que copio.

«El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue: = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que copio: = Excmo. Sr. = Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península digo con esta fecha lo siguiente: = He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de las contestaciones habidas en el año de 1836, entre el Gefe político de Valladolid y el Capitan general de Castilla la Vieja, sobre el pago de socorros por fondos públicos á presos pobres, procesados militarmente; y de otros instruidos tambien en 1837 en las oficinas de Hacienda militar del octavo distrito, sobre el reintegro de las sumas que suplió la administracion del ejército para socorro de los indicados presos. Enterado S. A. ha tenido á bien declarar que el punto principal de la cuestion que motivó este expediente está resuelto por la Real orden de 3 de Mayo de 1837, expedida por ese Ministerio, aclaratoria de la de 23 de Enero del mismo, por la cual se previno no correspondia al presupuesto de esta Secretaría del Despacho la manutencion de los presos paisanos que fueron ó sean juzgados por los tribunales ó jueces militares, de lo que es una consecuencia legítima el derecho con que la Hacienda militar ha reclamado lo que suplió para socorrer á los presos de esta clase, consultando á la humanidad y á la justicia que no permitia dilaciones ni consultas; y como en dicha aclaratoria se determina el modo de reintegrar tales adelantos, la Diputacion provincial de Valladolid atemperándose á ella en lo posible, de-

be verificar dicho reintegro á la Hacienda militar, disponiendo igualmente S. A. que si hubiese una imposibilidad de proceder á lo últimamente resuelto con respecto á las cantidades que la Hacienda militar ha adelantado con anterioridad á Reales órdenes de 23 de Enero y 3 de Mayo ya citadas, sea por razon de haber fallecido los presos socorridos, ignorancia de su existencia, paradero actual ó extravío de su causa, ó bien por inconvenientes que obstruyan la recaudacion de lo suplido en tiempo anterior al método establecido para en adelante; se dé en este caso á las oficinas de Hacienda militar la carta de su indemnizacion para cubrir la partida, á fin de que no quede en descubierto, y se pueda cargar su importe al capítulo de gastos imprevistos. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de mi cargo. Y de orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo transcribo á V. S. con el propio objeto.—Lo que digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los tribunales en los casos que puedan ocurrir semejantes al que ha producido la preinserta orden. Segovia 21 de Enero de 1842.—E. G. P. I., *Félix Garrido*.

En el juzgado de primera instancia de Burges, se sigue causa criminal de oficio contra D. Luis del Tío, Don Eugenio Sanita, D. Ramon Bernard y Manuel Mones, presos de consideracion, fugados de la cárcel nacional de dicha ciudad el 9 del corriente mes á las ocho de la noche. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas y esquisitas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de haberlos, los capturarán y remitirán con la correspondiente seguridad á disposicion de dicho juzgado. Segovia 21 de Enero de 1842.—E. G. P. I., *Garrido*.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Luis del Tío. Edad 26 años, estatura alta, cara larga, barba cerrada, color bueno, vestido con zamarras de pieles, chaleco de terciopelo negro, pantalon de paño id. con cuchillos del mismo color, botas y sombrero.

Id. de Manuel Mones. Edad 22 años, estatura alta, cara redonda, color bueno, barba poca, vestido pantalon azul con cuchillos de id., chaqueta tambien azul oscuro, con felpa cenicienta, cachucha azul oscuro, con zapatos.

Id. de Eugenio Sanita. Edad 20 años, estatura regular, cara larga, barbilampiño, color bueno, pelo castaño, vestido azul oscuro, pantalon, chaqueta id., con pañuelo á la cabeza y zapatos.

Id. de D. Ramon Bernard. Edad 20 años, estatura regular, cara redonda, barba poca, color bueno, vestido con pantalon azul y chaqueta del mismo color, con felpa cenicienta y borcegués.

En el juzgado de primera instancia de Valladolid se sigue causa criminal contra Evaristo Yusuela, de aquella ciudad, porque yendo conducido arrestado á disposicion del Sr. Gefe político de aquella provincia se ha fugado y llevado los documentos de su causa y la yegua con que fue aprendido. Los Alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de dicho Yusuela, y caso de ser habido, lo remitirán con la seguridad conveniente á

disposicion del espresado tribunal. Segovia 21 de Enero de 1842.—E. G. P. I., *Félix Garrido*.

Señas del Yusuela. Es mozo soltero, de edad como de 26 años, estatura corta, regordete de cuerpo, cara regular, color bueno, vestido pantalon de paño negro, vueltas como media bota, camisa de color, chaqueta corta de paño verdoso en figura de dorman, sombrero cañés con bastante ala y una borla grande y zapato delgado, todo bastante usado, sin capa ni chaleco.

Señas de la yegua. La yegua es de buena estampa, pelo negro y buena alzada.

Circular núm. 5. Con arreglo á lo que previene el artículo 248 de la ley de 3 de Febrero de 1823, se ha encargado en el dia de hoy del mando de este Gobierno político, que interinamente he desempeñado, el Señor D. Felipe Sicilia, Intendente de esta provincia.

Al dirigir á VV. esta comunicacion, tengo la satisfaccion de manifestarles, que en la autoridad del espresado Sr. Intendente, Gefe político interino, tendrán los pueblos el mas celoso funcionario, y un eficaz apoyo á cuanto conduzca al bien público.

Los honrosos precedentes liberales, patriotismo é ilustracion de tan digno Gefe, son circunstancias que la provincia debe reconocer como garantes de los beneficios que puede prometerse del tiempo en que desempeñe su mando político.

Lo que participo á VV. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 25 de Enero de 1842.—E. G. P. I., *Félix Garrido*.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Alcalde constitucional de Riaza, por medio del Sr. Gefe político, se ha quejado á esta Diputacion de que algunos pueblos de aquel partido aun no han concurrido á satisfacer sus respectivas cuotas que les han correspondido en el presupuesto de presos pobres del año próximo pasado, teniendo por esta causa desatendidas las importantes obligaciones á que estos fondos se hallan destinados. En su virtud ha acordado la Diputacion prevenirles por medio del Boletín oficial que inmediatamente concurren bajo la mas estrecha responsabilidad á poner aquel importe en poder del Alcalde de Riaza, reservándose en caso de no hacerlo brevemente y de dársele otra queja, tomar las mas serias medidas para conseguirlo. Segovia 20 de Enero de 1842.—El Diputado, *Francisco Saenz de Tejada*.—*Nicolás Leonor Ballester*, Secretario.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 17 de Enero, mandando activar la recaudacion de la contribucion del Culto y Clero.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del resultado que ofrecen las comunicaciones reunidas en este Ministerio á consecuencia de la orden circulada á

V. S. en 20 de Diciembre del año último, para que manifestase el estado de la cobranza y distribución de la contribución general del culto y clero impuesta por la ley de 14 de Agosto anterior; y observando con sentimiento que en la mayor parte de las provincias del Reino se han ejecutado y continúan ejecutándose con notable lentitud todas las operaciones necesarias á que tenga cumplido efecto aquel importante servicio, ha tenido á bien S. A. mandar que se hagan á V. S. las preven- ciones oportunas, como de su orden lo verifico, para que en cuanto dependa de sus atribuciones proceda en este asunto con la mayor actividad y energía, no omitiendo ninguno de cuantos medios están á su alcance, á fin de que se consigan cubrir cual corresponde las sa- gradas atenciones á que están afectos los productos que se recauden de dicha contribucion, bajo el concepto de que el Gobierno exigirá una responsabilidad severa á los que por su falta no llenen cumplidamente este deber."

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Bo- letin oficial para que por parte de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia se la dé el mas rápido y exacto cumplimiento, en la inteligencia de que consi- guiente á lo que les tengo manifestado en mis circu- lares de 17 y 20 del actual estoy dispuesto á castigar con todo rigor y sin consideracion alguna al que con- trarie las sábias resoluciones de S. A. S. el Regente del Reino sobre este servicio, y las dictadas por mi au- toridad para llevarlas á debido efecto. Segovia 22 de Enero de 1842.—P. A. D. S. I., Manuel Barceló.

Por Real orden que fué comunicada á esta Intendencia en 20 de Diciembre anterior por el Ministerio de Hacienda, se previno remitiese una nota del estado en que se hallase en esta Provin-

cia la cobranza de la contribucion general del Cul- to y Clero impuesta por la ley de 14 de Agosto último, para asegurar definitivamente su subsisten- cia y que quedase decorosamente atendida la par- te esencial del Culto. La Contaduría de Rentas, á quien la trasladé para que en su cumplimiento formase y me pasase dicha nota, me ha manifesta- do, que sin embargo de que por su parte tiene preparados los trabajos que la incumben y se la imponen por dicha ley é instruccion para llevarla á efecto, se encontraba con el sentimiento de asegu- rar que ni un solo pueblo de la provincia ha cu- bierto tan sagrada obligacion, notando por consi- guiente una inconcebible apatía que desde luego se hizo reparable en todos los Ayuntamientos consti- tucionales de la misma, y así la ha sido forzoso á esta dicha Intendencia esponerlo al Ministerio. Pa- ra que de aqui en adelante no sufra mas entorpe- cimiento este servicio tan sagrado, prevengo á di- chos Ayuntamientos constitucionales que si en el preciso é improrogable término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, no justifican haber entregado á sus respectivos Párro- cos, á cuenta de las asignaciones personales que puedan corresponderles una mitad del cupo que por S. E. la Diputacion provincial les fué desig- nada, presentando los recibos, arreglados al mo- delo que á continuacion se inserta, para cancelar- le, con la equivalente carta de pago que espedirá la Tesorería de Rentas, libraré desde luego y sin mas aviso ni condescendencia los correspondientes despachos de comision. Segovia 20 de Enero de 1842.—P. A. D. S. I., Manuel Barceló.

PUEBLO DE

ASIGNACION PERSONAL DEL CLERO.

El Recaudador de la contribucion del Clero en este Pueblo, entregará en virtud del presente libramiento á D.

en las especies que al dorso se espresan, la cantidad de á buena cuenta de la asignacion personal que le fuere hecha, para que pueda atender á su subsistencia; en el concepto que el importe de este libramiento luego que contenga el reci- bo del interesado, será de abono al réferido cobrador en la Tesorería de Pro- vincia en el cupo de dicha contribucion.

Firma del Alcalde.

Son

rs.

mrs.

Recibí del interesado.

COMANDANCIA GENERAL.

Habiendo desertado el dia 12 de Enero en Alcalá de Henares el quinto destinado al regimiento de Bailen, número 24, Martin Rodriguez, natural de Sta. María de Nieva, de esta provincia. Encargo y ordeno á los Alcaldes de esta, la mayor vigilancia, y en el caso de presentarse en alguno de los pueblos del distrito, procederán desde luego á su captura remitiéndolo á esta Comandancia con toda seguridad á mi disposicion.

Señas. Edad 20 años, cejas y ojos castaños, color trigueño, nariz regular. Prendas de vestuario, ninguna. Segovia 21 de Enero de 1842.—El Brigadier, Ricardo Federico de la Saussaye.

Comision de atrasos de dotacion del Culto y Clero de Segovia.—Frutos de 1840.

Estando prevenido por el art. 12 de la Instrucción de 16 de Julio de 1840, que los cilleros ó recolectores del cuatro por ciento y primicia exigido en dicho año, rindan cuenta justificada de sus ingresos, ha acordado esta Comision que para la uniformidad y exactitud de esta operacion se impriman ejemplares en blanco como se practicó en años anteriores; pero deseando evitar á las personas encargadas de su presentacion las molestias que no sean de rigurosa necesidad y hacerla á la vez breve y sencilla, se previene:

1º Que en estos ejemplares se forme á cada pueblo el respectivo cargo por el que aparezca en las taznias que ya obran en estas oficinas con la debida separacion del 4 por 100 y la primicia, respecto de que sus ingresos fueron aplicados á distintos partícipes.

2º La Data se justificará: 1º con la renta de panera y lagar, que será la misma que se haya abonado en frutos de 1839: 2º con el salario del cillero al respecto de un 3 por 100, que por punto general tiene acordado la estinguida Junta diocesana, abonar á las personas encargadas de la recoleccion, conservacion y distribucion de estos frutos, como premio de su trabajo; y 3º con los recibos que al tiempo de las entregas debieron dejar los arrendatarios de los frutos vendidos y los interesados á quienes en virtud de disposiciones de la Junta se hayan adjudicado en cuenta de sus respectivas dotaciones.

3º Estos recibos los deberán presentar en esta Comision los cilleros ó personas á cuyo cargo haya estado la administracion de los frutos, á quienes se les proveerá para su resguardo del competente recibo de su entrega, firmado por el Sr. Presidente y Centador diocesano.

4º Dicha presentacion se hará en la forma siguiente: Los pueblos de las vicarias de Abades, San Ildefonso y Párraces, los días 1º, 3, 4, 5, 7 y 8 de Febrero próximo.

Los de las de San Medel, Fuentepelayo y Turégano, en los dias 9, 10, 11, 12, 14 y 15 del mismo.

Los de las de Nieva, Coca y Santovenia, en los dias, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 de id.

Los de las de Cuellar, Fuentidueña, Iscar, Alcazarén y Mojados, en los dias 23, 24, 25, 26, 28 de Febrero, y 1º y 2º de Marzo.

Los de las de Sepúlveda, Pedraza, Fresno, Madruelo y Montejo, en los dias 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 del mismo mes de Marzo.

Los de la Ciudad y arrabales, en los dias 15, 16, 17 y 18 del mismo.

5º Si hubiese fallecido alguno de los colectores ó personas encargadas de esta recoleccion, deberán presentar esta cuenta sus herederos ó quienes les representen.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Diócesis se servirán manifestar el presente anuncio á los colectores ó cilleros de dicho año de 1840, para que cumplan con cuanto se les previene. Segovia 10 de Enero de 1842.—Felipe Pardo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Venta de bienes nacionales.

Bajo el tipo de 8000 rs. de capital se subasta un censo que produce 110 rs. de réditos anuales contra Don Victor Roldan y Menendez, vecino de Santiuste, y en favor de la comunidad de Agustinos titulada Fuente Santa del Portillo, cuyas hipotecas son las siguientes: una casa en la citada villa.

En la cantidad de 15275 rs. ha sido tasada la hacienda labrantía término de Aguilafuente, que correspondió á los Agustinos de esta ciudad.

En la de 35780 rs. lo ha sido la huerta que en la ribera de esta ciudad correspondió á las religiosas de S. Vicente de la misma.

En la de 12000 rs. ha sido capitalizada la huerta llamada Blanca, en esta ciudad, correspondió á Dominicos de la misma.

En la de 71753 rs. y 28 mrs. lo ha sido de la Hacienda que en término de Hontalvilla correspondió á las religiosas de Santa Clara de Cuellar.

Lo que se anuncia al público. Segovia 21 de Enero de 1842.—El Comisionado principal, Martin Entero y Pineda.

AVISO.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.— Los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones para la ejecucion de las obras de la travesía de Castilla en la carretera general de esta córte á la Coruña, se hallarán de manifiesto desde el dia 1º de Febrero próximo en esta Direccion general, en la cual se ha de verificar su subasta el dia que con anticipacion se señalará.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, su dotacion es de 1100 rs. segun previene la ley. La persona que se interese en su desempeño deberá estar adornado del correspondiente título, y dirigirá su solicitud al Ayuntamiento de dicho pueblo francas de porte, debiéndose proveer el dia 8 de Febrero próximo.

Quien quisiere arrendar seis suertes de espigadear, capaz cada una á mantener de 500 á 600 cabezas de ganado lanar, sitas en término de la villa de Villalar y perteneciente á los Propios de la misma, acuda á hacer las proposiciones que estime convenientes ante el Ayuntamiento de dicha villa por medio de su secretaría, teniendo entendido que el último remate se verificará en las salas capitulares de la espresada villa el dia 2 de Febrero próximo.